Artículo 67

- 1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
- 2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.
- 3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios. (Véase artículos 37.2 y 3; 48 y 61.1 del Reglamento del Senado)